



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARMEN ROSA SOTO
DEMANDADO: ROSA ADELINA URZILA DE BONILLA Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00441

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la demandante **CARMEN ROSA SOTO**, en contra de la providencia de 26 de mayo de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda atendiendo que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de febrero de 2022.

DEL RECURSO INTERPUESTO

Mediante escrito enviado 1° de junio de 2022 el apoderado de la parte demandada, manifiesta que, fue improcedente resolver sobre la inadmisión y rechazo de la demanda, toda vez que expone que en la demanda indicó con claridad lo requerido.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso, que reza:

«**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente»

En virtud de lo anterior, en primer lugar, es menester revisar que el auto de 26 de mayo de 2022 que rechazó la demanda, se publicó en estado No. 30 del 27 de mayo de 2022, es decir, que tenía hasta el 2 de junio de 2022 para interponer el mismo, en ese sentido, se extracta que el memorial fue allegado el 1° de junio de 2022, lo cual se concluye que fue radicado en tiempo.

Ahora bien, revisado el presente expediente se advierte que mediante auto de 2 de febrero de 2022 se inadmitió la demanda el cual fue publicado mediante estado No. 002 de 3 de febrero de 2022, sin embargo, revisado el correo electrónico institucional, no se advierte que hubiese sido allegada dentro del término de subsanación escrito dando cumplimiento a lo requerido, por lo cual, a través de auto de 26 de mayo de 2022 se procedió a rechazar por falta de esta.

En ese sentido, se extracta que el apoderado dentro del plazo oportuno no se manifestó sobre la inadmisión, siendo la etapa correspondiente para hacerlo y no luego de efectuarse el rechazo, presentar un recurso, a través del cual, además no da tampoco cumplimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Juzgado **NO REPONDRÁ** el auto de 26 de mayo de 2022.

En cuanto, al recurso de apelación, atendiendo que el presente proceso es de mínima cuantía se caracterizan por ser de única instancia, el mismo se **NEGARÁ** por improcedente.

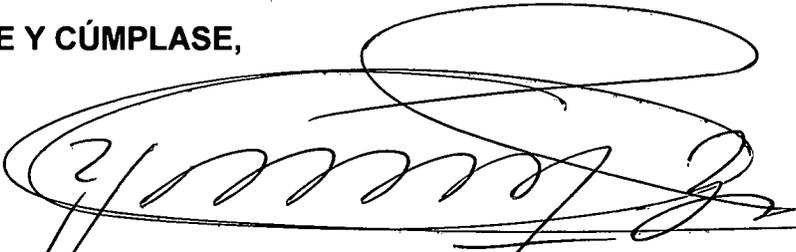
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 26 de mayo de 2022 que rechazo la demanda, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación, conforme a la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

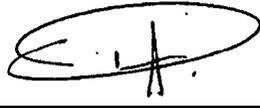


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 65** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **21/11/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria